

Expediente: **759/23-I1**

Carátula: **DOMINGUEZ JULIO CESAR Y OTRO C/ CORDOBA DEOLINDA LUCIA Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **27/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20340672985 - *DOMINGUEZ, JULIO CESAR-ACTOR/A*

20340672985 - *CABRERA, MARIO RUBEN-ACTOR/A*

90000000000 - *CORDOBA, DEOLINDA LUCIA-DEMANDADO/A*

90000000000 - *NACION SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

(Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la II° Nominación)

ACTUACIONES N°: 759/23-I1



H102345366589

**JUICIO: "DOMINGUEZ JULIO CESAR Y OTRO c/ CORDOBA DEOLINDA LUCIA Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" P.P. LA PARTE ACTORA. EXPTE. N° 759/23-I1 -**

San Miguel de Tucumán, 26 de febrero de 2025.

**Y VISTO:** para resolver el pedido de beneficio de litigar sin gastos efectuado en esta causa.

### **ANTECEDENTES:**

En fecha 07/03/2023 se presenta el letrado Luis Barros Sosa, M.P. 9.460 en el carácter de apoderado de los Sres. Julio César Domínguez, DNI 21.830.254, y Mario Rubén Cabrera, DNI 20.681.052, y solicita "Beneficio de Justicia Gratuita" por tratarse de una cuestión de consumo (art. 53 Ley 24.240), afirmando que de acuerdo a las pautas de la Ley 24.240 y el Art. 68 de la Ley 24.449, las víctimas de accidentes de tránsito son consumidores. Señala que en igual sentido se encuentra la normativa del art. 1092 del Código Civil y Comercial, que establece que es consumidor "quien es el beneficiario directo". Cita jurisprudencia.

Solicita que en, caso negativo, se conceda beneficio para litigar sin gastos a sus mandantes, por quedar comprendido dentro de la normativa establecida por la Ley para su concesión, y acompaña Declaraciones juradas.

Por providencia de fecha 14/03/2023 dictada en el expediente principal denegué el beneficio de justicia gratuita solicitado por los actores, por los motivos allí expuestos, y ordené a Secretaría que proceda a la creación de este incidente de beneficio para litigar sin gastos.

En fecha 18/11/2023 dictada en este incidente concedí en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos a los actores

En fecha 05/12/2024 Secretaría agrega los informes extraídos de las páginas web de la Dirección General de Rentas y del Registro Inmobiliario.

En fecha 10/12/2024 el apoderado de los actores acompaña recibo de haberes Mario Rubén Cabrera.

La Fiscalía Civil de la I° Nominación emite dictamen el 23/12/2024, opinando que a criterio de ese Ministerio Público Fiscal, corresponde, corresponde otorgar el beneficio para litigar sin gastos solicitado al Sr. Mario Eduardo Cabrera.

Mediante decreto de igual fecha el incidente viene a despacho para su tratamiento y resolución.

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHOS :**

De las constancias del expediente se desprende que el Sr. Mario Eduardo Cabrera adjuntó la declaración jurada requerida por el Art. 5 de la ley 6.314 y art. 79 CPCCT, fundando su pedido en la circunstancia de carecer de recursos para hacer frente a los gastos del proceso. A su vez, en fecha 08/11/2023 adjuntó carta de pobreza de la Policía de Tucumán de fecha 06/03/2023 en la cual se indica que es mayor de edad, domiciliado en Costa Rica al 1.200, San Miguel de Tucumán, y es una persona pobre que carece de bienes y fortunas.

Del recibo de haberes correspondiente al periodo 11/2024 surge que el Sr. Cabrera percibió como total de haberes la suma de neta de \$353.777,87. Observo que dicho monto es inferior a lo fijado en el punto II) de la Acordada 853/23 de la CSJT, que estableció que el ingreso que perciba el solicitante del beneficio será considerado insuficiente cuando no exceda de la suma de 2(dos) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, vigentes a la fecha de solicitud del beneficio.

Del informe correspondiente a la Dirección del Registro Inmobiliario surge que el Sr. Cabrera no resulta titular de ningún inmueble. Por su parte la DGR informó que el Sr. Cabrera Mario Rubén, no resulta ser titular de ningún inmueble. Asimismo, tampoco registra inscripción en el impuesto de automotores y no registra inscripción en el Impuesto sobre Ingresos Brutos y en el Impuesto para Salud Pública.

Todo lo dicho da cuenta que el peticionante carece de recursos e ingresos para afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso judicial, por lo que corresponde otorgarle el beneficio para litigar sin gastos.

Por ello, conforme lo normado por los artículos 74 a 94 del CPCCT- Ley 9531 y en concordancia con el dictamen de la Fiscalía Civil de la I° Nominación,

#### **RESUELVO:**

**1) OTORGAR** el beneficio de litigar sin gastos a este proceso judicial a MARIO RUBÉN CABRERA, DNI N° 20.681.052, y demás condiciones personales que constan en este expediente, de conformidad con lo previsto en los arts. 74 a 94 del CPCCT-Ley 9531.

**2) DESIGNAR** al letrado Luis Barros Sosa, MP 9.460, para que actúe en esta causa en representación del beneficiario arriba señalado.

**HÁGASE SABER.**MACS-759/23-I1.

Actuación firmada en fecha 26/02/2025

Certificado digital:  
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.